



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA- ANTIOQUIA**

Siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	José Bernardo Zapata Betancur y Otros
Demandado:	Oscar Mauricio Gallego Murillo y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2016-00282 00
Asunto:	No accede a lo Solicitado, exhorta y aprueba liquidación del crédito

En atención a lo manifestado por el señor Saulo de Jesús Montoya Giraldo, secuestre saliente, no accederá a lo solicitado, toda vez que, en el expediente obran pruebas de los reiterados requerimientos a efectos de que informará sobre su gestión; además, dentro de la oportunidad procesal, no hizo pronunciamiento alguno. Y, aunque manifiesta que no se le notificó, en la rendición de cuentas parciales presentada por la nueva secuestra, el escrito se encuentra rubricado por aquel, lo que da cuenta que, en efecto, conoce la decisión de relevarlo del cargo y de su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

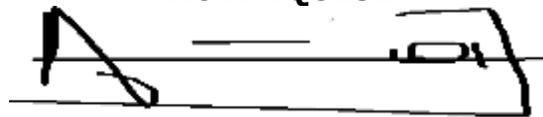
De otro lado, atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la empresa demandada, se exhorta a la entidad Encargo y Embargos S.A.S, a ejercer el cargo bajo los lineamientos indicados en el artículo 52 del C.G.P., recalando que, para designar dependientes, si se requieren, deben ser autorizado por este despacho y no podrá actuar por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión. Por la Secretaría del Juzgado líbrese oficio para lo propio.

Asimismo, como la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y no fue objetada dentro del término establecido por la ley, se le imparte su **APROBACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en las sumas de \$588.556.824.81 con fecha de corte al 16 de septiembre de 2021.

Igualmente, se aprueba la liquidación de costas que precede, a favor de los demandantes Beatriz Elena Parra González y otros y a cargo de los demandados Oscar Mauricio Murillo Gallego por la suma de **\$ 28.501.246**, por estar conforme lo establece el artículo 366 del C.G.P.

Finalmente, se requiere a la entidad Encargos y Embargos S.A.S, para que rinda cuentas de la gestión adelantada a la fecha, en su cargo de secuestre de la Sociedad Flota Rio Negro S.A. Líbrese oficio para tal fin.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

521a2f5192f61119448ceece9863f98ed40e3ab42506e02e05c89c8e57cd
ca8b

Documento generado en 07/10/2021 07:47:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>